



## NOTIFICACIÓN No. 000620

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES GENERALES  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

**DE:** Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 9 de diciembre del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-1-9-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;
- Que,** el artículo 147, numeral 14, de la Constitución de la República, determina que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la Ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;



- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 003-16-DGP-CC de 15 de noviembre de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el Oficio N° T 7328-SGJ-16-422 de 14 de julio de 2016, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en toda la República y ecuatorianos que habitan en el exterior se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1269 de 7 de diciembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto con domicilio en la República y

ecuatorianos que habitan en el exterior, se pronuncien sobre la pregunta materia de la presente consulta;

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);

**Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0713-M, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Papeletas, Documentos Electorales y Convocatoria para la Consulta Popular sobre "Paraísos Fiscales"; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0713-M, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2'885.076,64), para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.



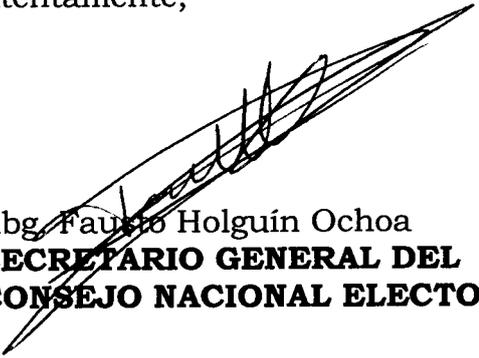
**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Director Nacional Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional de Operaciones Electorales, al Director Nacional de Logística, al Director Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director Nacional de Planificación y Proyectos, al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, al Director Nacional de Estadística Institucional, al Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, al Director Nacional de Cultura Organizacional, a la Directora Nacional de Comunicación Electoral, a la Directora Nacional de Comunicación Institucional, a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Papeletas, Documentos Electorales y Presupuesto, para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales” y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia en esta consulta popular.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas y a los representantes de las cuatro Funciones del Estado, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Universidad Laica de Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

  
Abg. Faustino Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

